



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, jueves 1 de diciembre de 2005, 05:00 pm	No.233
---------	--	--------

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

	Pág.
Decreto A.N. No. 4307.....	7502
Decreto A.N. No. 4316.....	7502
Decreto A.N. No. 4321.....	7502
Decreto A.N. No. 4329.....	7503

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 94-2005.....	7503
Autorización.	
Acuerdo Presidencial No. 447-2005.....	7503
Nombramiento.	
Acuerdo Presidencial No. 448-2005.....	7503
Cancelación de Nombramiento.	
Acuerdo Presidencial No. 449-2005.....	7503
Cancelación de Nombramiento.	
Acuerdo Presidencial No. 450-2005.....	7504
Nombramiento.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Organización Nicaragüense para el Desarrollo Comunitario (ONDC).....	7504
Constancia de Inscripción Seeds of Learning (Semillas de Aprendizaje).....	7505

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-420-2005.....	7506
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7507

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	7507
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 303-2005.....	7511
Adjudicación Licitación por Registro No. 80-25-2005. Adoquinado acceso a Hospital Nuevo de Boaco.	
Resolución Ministerial No. 304-2005.....	7511
Adjudicación Licitación por Registro No. 78-23-2005. Obras de infraestructura en municipios centros de proveedores gestores, ubicados en el Departamento de Chinandega y Nueva Segovia.	
Resolución Ministerial No. 322-2005.....	7512
Adjudicación Licitación por Registro No. 81-26-2005. Adquisición de lote vehicular (5) camionetas doble cabina y (6) motocicletas montaÑeras.	

Resolución Ministerial No. 326-2005.....	7512
Adjudicación Licitación por Registro No. 86-31-2005. Adquisición de tres vehículos.	
Resolución Ministerial No. 327-2005.....	7513
Adjudicación Licitación por Registro No. 85-30-2005. Adquisición de cipermetrina al 25%, emulsión concentrada.	
Modificación No. 19 al Programa de Adquisiciones año 2005.....	7513

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial VGC-AM-0019-11-05.....	7514
Adjudicación Licitación Restringida No. LR-02-2005. Adquisición de cerámica y materiales de instalación.	

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Convocatoria Licitación Restringida No. 020-2005. Construcción de cancha y bodega Intae Mor.....	7515
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Acuerdo Administrativo No. 14-2005.....	7515
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licencia para Prestar Servicios Portadores.....	7516
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Acuerdo INE-01-11-2005.....	7522
-----------------------------	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Convocatoria Licitación por Registro EPN-021-2005. Adquisición de pintura y aplicación para mantenimiento de grúa pórtico, tablestacado e interior de tanques de agua potable Puerto Corinto.....	7522
Convocatoria Licitación Restringida EPN-022-2005. Adquisición de Pólizas de Seguros (colectivo de vida y accidentes para Puerto Corinto, fidelidad comprensiva EPN).....	7522

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Camoapa	
Convocatoria para Licitación Restringida.....	7523

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco de Estelí (UCATSE).	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 005-2005-06. Proyecto de construcción de auditorio multiusos III fase.....	7523
Títulos Profesionales.....	7524

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4307**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL DERECHO DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, APRODECHI**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL DERECHO DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, APRODECHI**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4316**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN "INSTITUTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL BIENESTAR**

DE ÁRBOLES TROPICALES", (IBBAT), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS).

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN "INSTITUTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL BIENESTAR DE ÁRBOLES TROPICALES"**, (IBBAT), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4321**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICARAGUA NATURALMENTE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION NICARAGUA NATURALMENTE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4329**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**", "**AECEA**", sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "**ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**", "**AECEA**", estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO No.94-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar el ingreso al territorio nacional y permanencia en el mismo en el período comprendido del 10 al 20 de diciembre del 2005, de tres contingentes de la Unidad Humanitaria de Rescate de la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas (UHR-CFAC), integrado por miembros del Ejército de Guatemala, Fuerza Armada de El Salvador y Fuerzas Armadas de Honduras, compuesto por 35 efectivos cada uno, sin portar armas y únicamente equipados con sus medios de búsqueda, salvamento y rescate ante desastres naturales, con el objeto de participar en el Acto de traspaso de la Presidencia

del Consejo Superior de la CFAC, a realizarse en el Centro Superior de Estudios Militares "General José Dolores Estrada Vado" del Ejército de Nicaragua, el día 16 de diciembre del 2005.

Arto.2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 447-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al señor **Adolfo Chamorro César**, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), vocal de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 448-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del **Señor Fausto Carcabelos Molina**, Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 449-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento de la Señora Magdalena Ubeda, Directora General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de diciembre de este año, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 450-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Julio Alejandro Valle Castillo, Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de diciembre de este año, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION ORGANIZACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (ONDC)

Reg. No. 15593 – M. 1654004 – Valor C\$ 735.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control y Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos noventa y dos (1492), del folio número dos mil ochocientos cuarenta y uno al folio número dos mil ochocientos cincuenta (2841-2850), Tomo IV, Libro: Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio Gobernación, siendo inscrita el día trece de Diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve, la entidad denominada: **ASOCIACION ORGANIZACIÓN NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (ONDC)**, Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número uno (1), debidamente autenticado por el Licenciado Marcos Antonio Román Berríos el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (ONDC): CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo Uno: La denominación, domicilio y duración de la ONDC, serán los establecidos en la s cláusulas segunda y tercera de la Escritura Constitutiva.- CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS:

Artículo dos: Los fines y objetivos de la asociación, son los ya mencionados en la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución.- CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS: Artículo tres: podrán ser miembros de la ONDC todas las personas naturales y/o jurídicas que acepten los estatutos de la asociación, que participen en sus actividades y se identifiquen con sus objetivos. La cantidad de los miembros será ilimitada.- Artículo Cuatro: Los miembros de la ONDC tendrán tres categorías: a.- Fundadores: Son los miembros que suscriben los presentes estatutos. B.- Activos: Son los miembros fundadores y los que posteriormente se incorporen a la asociación. c.- Honorarios: son aquellos que la ONDC distinguan con ese título, correspondiendo de esta manera a personas o entidades que presten o han prestado eminentes servicios a la comunidad, o apoyen significativamente el trabajo de la asociación.- Artículo cinco: para adquirir la calidad de miembro se requiere: a.- Presentar solicitud de miembros avalada por los socios activos. b.- Aprobación de la solicitud por la junta directiva. c.- Ratificación de la Asamblea General. Artículo seis: son los derechos de los miembros activos: a.- Participar con vos y boto en la reuniones y/o asamblea a la que convoque la junta directiva de la ONDC. b.- Elegir y ser electo para cargo de la junta directiva de la asociación. c.- Participar en la actividades y comisiones de la ONDC. Artículo siete: son deberes de los miembros de la ONDC: a.- Cumplir con los objetivos, estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea de asociados. b.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos. c.- Apoyar las gestiones que realice la ONDC con el propósito de lograr en cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.- Artículo ocho: los deberes y derechos de los miembros son intransferibles y serán las mismas para los miembros fundadores y activos. Artículo nueve: la condición de miembros se pierde por A: Muerte natural o incapacidad total y permanente. B: Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. C: Por expulsión decretada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. d: Por violar la leyes de el país y tener en su contra sentencia firme de la Autoridades Judiciales competentes- e.- Por ausencia injustificada a la asamblea ordinaria y extraordinaria, en tres ocasiones continuas. CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO: Artículo diez- El patrimonio de la ONDC será variable y limitado, podrán adquirir toda clase de bienes o titulo onerosos o gratuitos, lo que conformaran parte del fondo social. Artículo once: El patrimonio de la ONDC estará formado por: a.- Las aportaciones voluntarias de los miembros. b.- Las donaciones y legados que reciban. c.- Las subvenciones. D.- Los ingresos provenientes de cualquier actividad remunerada que realicen. Artículo doce: el fondo social será iniciado con un capital de QUINIENTOS CORDOBAS, este se conforma con el aporte voluntario de CIEN CORDOBAS cada uno de los miembros fundadores. CAPITULO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: Artículo trece: La asociación contará con los siguientes órganos: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.- Sección primera: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo catorce: La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad dentro de la asociación como tal, tiene facultades legislativas y esta conformado por los miembros fundadores y activos. Artículo quince: Son atribuciones de la Asamblea General a.- Determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la asociación b.- Dictar reglamentos internos de la Asociación c.- Aprobar el presupuesto anual de la ONDC. d- Elegir cada dos años de entre sus miembros a la Junta Directiva – e.- Aprobar a o desaprobado los informes de cualquier naturaleza que presente la Junta Directiva. F- Aceptar donaciones, herencias y legados a favor de la ONDC. G.- Autorizar a la Junta Directiva para la adquisición, gravamen o enajenación en cualquier otra forma de Bienes muebles o inmuebles de la Asociación. h.- Modificar los Estatutos con la aprobación del sesenta por ciento de los miembros de la asamblea General. – y. – Acordar la disolución y liquidación de la asociación o su fusión con otra.- j- Autorizar a la Junta Directiva para suscribir convenios de cooperación con Organismos e instituciones nacionales o internacionales. Artículo dieciséis.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el sesenta por ciento de los miembros o cuando lo solicite la

Junta Directiva . Artículo diecisiete: para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será necesario la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Artículo dieciocho: las resoluciones de la Asamblea General se tomará por el consenso de los miembros presentes. Sección segunda: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo diecinueve: La Junta Directiva es el órgano encargado de la ejecución, dirección y administración de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros que se denominarán Directivos, quienes durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos cualquier número de veces . Artículo veinte: Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos de la ONDC y tratándose de personas jurídicas, el cargo recaerá en la persona que está acreditada ante la Asociación como un representante legal .- Artículo veintiuno.- Las vacantes que ocurran serán llenadas por la misma Junta Directiva, previa presentación del candidato a la Asamblea General quien aprobará o desaprobará la designación . Artículo veintidós: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente, o lo solicitan por lo menos tres directivos.- Artículo veintitrés :Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a efecto con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.- Artículo veinticuatro: Corresponde a la Junta Directiva : a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y acuerdos de la asociación de la Asamblea General y las que ella misma dictare en el ámbito de su competencia. B- Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación. -c- Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación para su discusión, aprobación, o modificación. -e- Organizar las comisiones que estime conveniente. -f.- Presentar a la Asamblea General los informes de cualquier naturaleza, cuando esta lo requiera y cada sesión ordinaria. G- elaborar convenios de cooperación con organismos e instituciones nacionales e internacionales, previa aprobación de la Junta Directiva.-h- Las demás funciones o atribuciones que le confieran los presentes estatutos y las que le delegue la Asamblea General.- Artículo veinticinco: Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomará por mayoría simple . En caso de empate resolverá el Presidente con doble voto.- Sección Tercera: DEL PRESIDENTE: Artículo veintiséis: El Presidente de la Junta Directiva es también el Presidente de la Asociación, en consecuencia, es el representante legal de la misma y sus atribuciones son: a- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.-b- Autorizar, junto con el Tesorero los pagos que deba efectuar la asociación.- Firmar junto con el Secretario de actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en el Libro de Actas de la Junta Directiva.-d- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.-e- Las demás que los presentes estatutos y las leyes pertinentes le señalen.- Artículo veintisiete: En caso de ausencia temporal o total del Presidente, hará sus veces el vicepresidente de la Junta Directiva con las mismas facultades.- Sección Cuarta: El Secretario de la Junta Directiva lo es de la Asociación y sus atribuciones son: a.- Convocar junto con el Presidente de la Junta Directiva a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. B.- Llevar los libros de actas y de miembros de la Asociación, actualizados. c- Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta directiva.-d- Ordenar y organizar los archivos y las correspondencia de la ONDC.- e- manejar las hermanamientos que haga la ONDC con organismos e instituciones nacionales e internacionales.- Sección Quinta. EL TESORERO: Artículo veintinueve: Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones: a.- Cuidar de los libros de la Asociación .-b- Autorizar con su firma y con la del Presidente de la Asociación, los recibos y cheques que se emitan. -c- Preparar el informe mensual de ingresos y egresos.-d- Llevar los libros de contabilidad de la ONDC.- Sección Sexta.- DEL FISCAL : Artículo treinta: Corresponde al Fiscal de la ONDC, las siguientes atribuciones. a- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos. b- Velar

por la correcta utilización de los fondos de la Asociación- c-investigar las denuncias que hagan los miembros de la Asociación e informar sobre los resultados de dicha investigación a la Asamblea General. – CAPITULO SEXTO: DE LAS COMISIONES : Artículo treinta y uno: Para asegurar un mejor funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones permanentes o Ad-hoc que considere conveniente, integradas por el número de miembros, que considere necesario. CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Artículo treinta y dos : La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a- Por decisión unánime de la Asamblea General. b.- Por cancelación de su personería jurídica.- Los trámites y procedimientos de la disolución y liquidación se ejecutará de acuerdo a lo establecido en los ordinales octavo y noveno de la Escritura de Constitución. CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo treinta y tres : Los presentes estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión extraordinaria convocada única y exclusivamente para tal fin para ello es necesario el sesenta por ciento del voto favorable de los miembros de la Asamblea General.- Artículo treinta y cuatro : Los Reglamentos y el Manual de Funcionamiento serán elaborado por la Junta Directiva de la ONDC.- Los comparecientes se expresan unánimemente y dicen: DECIMO TERCERO: APROBACIÓN: Que aprueban los presentes Estatutos de la Asociación.- DÉCIMO CUARTO: DE LA OBTENCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA: Para obtener la Personería Jurídica de la Asociación se designa al Presidente: ORLANDO RAFAEL QUINTANILLA TELLEZ, al Secretario LEYLA BRICEÑO ROJAS, para que realicen todas las gestiones necesarias ante la Asamblea Nacional y su posterior inscripción en el Ministerio de Gobernación.- DÉCIMO QUINTO: CONCLUSIÓN DE LA ASAMBLEA : Concluye la Asamblea, después de haber tratado los puntos de agenda propuestos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí la Notario, del valor, objeto, alcance y trascendencia legales de éstos, de la cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y lo relativo a su inscripción en el competente registro, Y leída que fue por mí , la Notario toda esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme la aprueban, ratifican y firman conmigo y ante Mí.- De todo lo relacionado doy fe.- O.R.T.C.R.T.R.M.B.R.L.B.R.M.L.R.H. (N); S.Y.O.G.- PASO ANTE MI: Del frente del folio número uno al reverso del folio número cuatro de mi Protocolo número dos de instrumentos público que llevo en el corriente año. A solicitud del señor ORLANDO RAFAEL QUINTANILLA TELLEZ, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Reg. No. 15450- M. 1653946 –Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

EL Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo un mil quinientos sesenta y seis (1566), del folio número ochocientos ochenta y cinco al folio número novecientos treinta (885-930), Tomo: V, Libro: Quinto (5º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTATOS UNIDOS denominada: **“SEEDS OF LEARNING (SEMILLAS DE APRENDIZAJE)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de febrero del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Eloy F. Isabá A., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 15246 – M. 1653807 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO
MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE
LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA-420-2005.
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha nueve de junio del año dos mil cinco, por el Señor Alejandro Aguilera Obando, en su carácter de apoderado legal de los señores **Israel Tercero Reyes, Mario Morice Martínez, Eugenio Orellana Urbina, Rolando Gutiérrez Puerto, Juan Carlos Aguilar Reyes, Delfino Vázquez Trejo y Gildardo Beltrán Pacheco**, para que se le otorgue **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **CAMARÓN** en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de una embarcación pesquera, la que se autorizará a faenar mediante los respectivos Permisos de Pesca anuales.

II

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

III

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la autorización de un mayor esfuerzo pesquero.

IV

Que la operación de empresas destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

V

Que los Titulares de la presente Licencia son dueños en dominio y posesión de la embarcación que se autorizará a faenar mediante permisos de pesca según Escritura Pública Numero UNO (01.)- **ADJUDICACIÓN FORZADA DE VENTA AL MARTILLO** de fecha diez de enero del año dos mil cinco suscrita ante los oficios notariales del Doctor Justina del Socorro Toruño Martínez.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; La ley 487 del 27 de diciembre de 2004 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su Reglamento Decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a los señores **Israel Tercero Reyes, Mario Morice Martínez, Eugenio Orellana Urbina, Rolando Gutiérrez Puerto, Juan Carlos Aguilar Reyes, Delfino Vázquez Trejo y Gildardo Beltrán Pacheco** a través de su apoderado legal **Alejandro Aguilera Obando**, una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **CAMARÓN** en el Océano Pacífico, mediante el uso de una embarcación, la que faenará mediante Permisos de Pesca emitidos anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca Comercial una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ministerial, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Obtener ante la Dirección General de Recursos Naturales el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada a faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
- 2.- Cumplir con las disposiciones legales que estén vigentes con relación a los cánones por derecho de vigencia y aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- 3.- Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y a aperos de pesca por las autoridades de AdPesca y Capitanía de Puerto.
- 4.- Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
- 5.- Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en la **NORMATÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA ARTES Y MÉTODOS DE PESCA (NTON 03 045-03)** así como el uso de cualquier dispositivo o sistema satelital de conservación ecológica, debidamente instalados y funcionando de conformidad con las normas técnicas respectivas.
- 6.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
- 7.- Suministrar a AdPesca en los primeros seis (6) días del cada mes, la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por las embarcaciones, en el formato diseñado para tal fin.
- 8.- Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
- 9.- Permitir a los inspectores Oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a cada embarcación pesquera.
- 10.- Presentar a AdPesca, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
- 11.- Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de AdPesca a bordo de las embarcaciones, para levantar la información general de la captura.

TERCERO: El Ministerio tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente será causal de cancelación de la presente Licencia. El término de duración de la presente **LICENCIA DE PESCA** es de **CINCO (5) AÑOS** renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación

que constituirá el TÍTULO DE LA LICENCIA. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cinco. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO. Managua, 14 de noviembre de 2005. - Licenciada María Amanda Del Carmen.- Directora General de Recursos Naturales. Estimada Licenciada DelCarmen: A través de la presente hago aceptación integra del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-420-205 en el cual se me otorga licencia de pesca para el recurso camarón en el océano pacífico mediante el uso de una embarcación. Adjunto C\$ 5,000 (cinco mil córdobas) en timbres fiscales. Sin mas a que hacer referencia, le saludo. Atentamente. Alejandro Aguilera Obando. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día catorce de noviembre del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 15429 – M. 1653824 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO MAXIMA, que consiste en Un cuadrado negro conteniendo un rectángulo colocado diagonalmente en el centro superior del mismo, con fondo rojo y en el que se lee la palabra LANCO en letras blancas semigruesas, mayúsculas: Debajo del rectángulo se encuentra la palabra MAXIMA en amarillo: En el extremo izquierdo de la misma, están las palabras “Interior”, “Exterior” una sobre la otra en letras finas, blancas de menor tamaño: En la parte inferior central, se observan 5 líneas blancas colocadas horizontalmente semejando ser un pentagramas musical, en el que se observa la letra M en letras de grafía especial conteniendo todos los colores del aroiris, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-02296, a favor de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No.83745, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 93, Vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15427 – M. 1653822 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Servicios: IDEAS ENITEL, Clase: 38 Internacional, Exp. 2005-00775, a favor de: EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL), de República de Nicaragua, bajo el No.83801, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 149, Vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15428 – M. 1653823 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YOSI, Clase: 10 Internacional, Exp. 2004-03937, a favor de: CPL COMPAÑIA DE PRODUCTOS LATEX HONDU – ALEMANA, S DE R. L. DE C.V., de Honduras, bajo el No.83746, Tomo: 228 de Inscripciones del año 2005, Folio: 94, Vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 15369 - M. 1653867 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 267-2005**

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los once días del mes de Octubre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-370 emitida a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0015-99 emitido por el Ministerio de Educación con fecha cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinticinco de enero del año dos mil cuatro. Pago de minuta de depósito No. 26373519 del Banco de la Producción (BANPRO), del día catorce de octubre del año dos mil cinco y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha catorce de octubre del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **BALTAZAR BONILLA CASTRO**, Cédula de Identidad Número 201-090146-0000W, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 956 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **BALTAZAR BONILLA CASTRO**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **BALTAZAR BONILLA CASTRO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veinticuatro de octubre del año dos mil cinco y finalizará el veintitrés de octubre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **BALTAZAR BONILLA CASTRO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco. Miguel Ángel García, Ministro.

Reg. No.15370 - M. 1653905 - Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial
No. 214-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), el día seis de octubre del año dos mil uno, Registrado bajo el Número: 654, Página: 103; Tomo: I del Libro Respectivo del seis de octubre del año dos mil uno; ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 233 del día viernes, siete de Diciembre del año dos mil uno, donde publica su título, en la página No. 6779, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC.-361 emitida a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 24976250 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiocho de julio del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha veinticinco de agosto del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **CARLOS ALBERTO JUAREZ GOMEZ**, Cédula de Identidad Número 001-010458-0053N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1308 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **CARLOS ALBERTO JUAREZ GOMEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **CARLOS ALBERTO JUAREZ GOMEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de septiembre del año dos mil cinco y finalizará el día cinco de septiembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CARLOS ALBERTO JUAREZ GOMEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Miguel Ángel García, Ministro.

Reg. No.15352 - M. 1653843 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 296-2005**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-200 del veintiséis de octubre del año dos cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de la América Latina, el día siete de Noviembre del año dos mil dos, Registrado con el número: 02; página: 032; del Libro Respectivo del siete de Noviembre del año dos mil dos; ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 133 del once, de Julio del año dos mil cinco, donde publica su título en la página No.4942, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-400 extendida el diecinueve de octubre del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de

depósito No. 26432424 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecisiete de octubre del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha cuatro de noviembre del año dos mil cinco, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MIRIAM GONZALEZ TALAVERA**, Cédula de Identidad Número 481-271070-0002L, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1756 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MIRIAM GONZALEZ TALAVERA**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MIRIAM GONZALEZ TALAVERA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día ocho de noviembre del año dos mil cinco y finalizará el día siete de noviembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MIRIAM GONZÁLEZ TALAVERA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 15366 - M. 1653878 - Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial
No. 283-2005**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2000 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Presentación de su título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día quince de Marzo del año dos mil cinco.

Registrado con el número. 285; Página: 143; Tomo: I, del Libro Respectivo del quince de Marzo del año dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 76 del veinte de abril del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 2979, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-390, extendida a los doce días del mes de octubre del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 26415246 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecisiete de octubre del año dos mil cinco. y la solicitud que fuera presentada con fecha dieciocho de octubre del año dos mil cinco, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MEYLING CENIA HERRERA LANZA**, Cédula de Identidad Número 165-071074- 0002A, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1762 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MEYLING CENIA HERRERLANZA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MEYLING CENIA HERRERA LANZA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día ocho de noviembre del año dos mil cinco y finalizará el día siete de noviembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MEYLING CENIA HERNANDEZ LANZA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 15368 - M. 1653877 - Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial
No. 281-2005**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-200 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Presentación de su título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veinticuatro de febrero del año dos mil cinco. Registrado con el número. 273; Página: 137; Tomo: I, del Libro Respectivo del veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No.76 del veinte de abril del año dos mil cinco, donde publica su título, en las páginas No. 2980/2981, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-392, extendida a los doce días del mes de octubre del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No.26394096 del Banco de la Producción (BANPRO), del día catorce de octubre del año dos mil cinco. y la solicitud que fuera presentada con fecha dieciocho de octubre del año dos mil cinco, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MARIA LOURDES HERRERA ZELEDON**, Cédula de Identidad Número 442-200861-0002D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1761 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MARIA LOURDES HERRERA ZELEDON**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MARIA LOURDES HERRERA ZELEDON**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día ocho de noviembre del año dos mil cinco y finalizará el día siete de noviembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MARIA LOURDES HERRERA ZELEDON**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 15367 - M. 1653879 - Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial
No. 282-2005**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial

No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 273-200 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Presentación de su título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veinticuatro de febrero del año dos mil cinco. Registrado con el número. 269; Página: 135; Tomo: I, del Libro Respectivo del veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No.76 del veinte de abril del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 2981, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-391, extendida a los doce días del mes de octubre del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No.26424631 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecisiete de octubre del año dos mil cinco. y la solicitud que fuera presentada con fecha dieciocho de octubre del año dos mil cinco, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **OSCAR SAENZ LÓPEZ**, Cédula de Identidad Número 441-121169-0012F, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1765 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **OSCAR SAENZ LOPEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **OSCAR SAENZ LOPEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día ocho de noviembre del año dos mil cinco y finalizará el día siete de noviembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **OSCAR SAENZ LOPEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 15977 - M. 1654409 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL**No. 303- -2005**

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 242-2005, de fecha cinco de Septiembre del año dos mil cinco, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 80-25-2005 del Proyecto: “Adoquinado Acceso a Hospital Nuevo de Boaco”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 80-25-2005 del Proyecto: “Adoquinado Acceso a Hospital Nuevo de Boaco”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veinticinco de Octubre del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente **CONSTRUCCIONES FONSECA Y CIA. Ltda.**, por un monto de Ochocientos Noventa Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Córdobas con 72/100 (C\$890,436.72), plazo de ejecución de la obra Cuarenta (40) días calendarios, por cumplir con todos los requisitos de elegibilidad

establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, tiempo de ejecución de l proyecto, especificaciones técnicas y reunir mayor puntaje según los criterios de evaluación establecidos.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. **MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ**,
MINISTRA DE SALUD.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL**No. 304- -2005**

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 225-2005, de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil cinco, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 78-23-2005 del Proyecto: “Obras de Infraestructura en Municipios Centros de Proveedores Gestores, ubicados en el Departamento de Chinandega y Nueva Segovia”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 78-23-2005 del Proyecto: “Obras de Infraestructura en Municipios Centros de Proveedores

Gestores, ubicados en el Departamento de Chinandega y Nueva Segovia”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veinticinco de Octubre del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, correspondiente al Bloque I: “Construcción de Puesto de Salud El Guasimal, Rehabilitación del Puesto de Salud La Rastra, Construcción de Cubículos para Farmacia y Atención Integral a la Mujer en el Centro de Salud San Francisco del Norte, Rehabilitación Casa Materna de San Francisco del Norte, ubicados en el Departamento de Chinandega”, al Oferente COPEPSA, por un monto de Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta Córdoba con 06/100 (C\$955,130.06), plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios, por cumplir con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, tiempo de ejecución de l proyecto, especificaciones técnicas y reunir mayor puntaje según los criterios de evaluación establecidos, y el Bloque II: “Ampliación Área de Farmacia Puesto de Salud de Dipilto Viejo, Ampliación y Reparaciones Varias en el Centro de Salud del Municipio de Dipilto, .Ampliación Área de Farmacia Puesto de Salud Las Manos de Dipilto, ubicados en el Departamento de Nueva Segovia”, al Oferente MANUEL IVÁN BELLORÍN, por un monto de Un Millón Cuatrocientos Mil Setenta y Ocho Córdoba Netos (C\$1,400,078.00), plazo de ejecución de la obra Noventa (90) días calendarios, por cumplir con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, tiempo de ejecución de l proyecto, especificaciones técnicas y reunir mayor puntaje según los criterios de evaluación establecidos.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 15978 - M. 1654408 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 322- 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 253-2005, de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil cinco, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 81-26-2005 del Proyecto denominado: “Adquisición de Lote Vehicular (5) Camionetas Doble Cabina y (6) Motocicletas Montañeras”, para los SILAIS Chontales y Carazo, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 81-26-2005 del Proyecto denominado: “Adquisición de Lote Vehicular (5) Camionetas Doble Cabina y (6) Motocicletas Montañeras”, para los SILAIS Chontales y Carazo, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha diez de Noviembre del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente GRUPO Q NICARAGUA, S.A., la cantidad de Cinco (05) Camionetas Doble Cabina, Modelo Nissan Frontier Doble Tracción Modelo DX Año 2006 Diesel, Presentación: Unidad, precio unitario de Doscientos Ochenta y Un Mil Trescientos Veinticinco Córdoba Netos (C\$281,325.00), por un monto total de Un Millón Cuatrocientos Seis Mil Seiscientos Veinticinco Córdoba Netos (C\$1,406,625.00), plazo de entrega quince (15) días calendarios, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 15979 - M. 1654407 - Valor C\$ 425.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 326- 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 262-2005, de fecha seis de Octubre del año dos mil cinco, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 86-31-2005 del Proyecto denominado: “Adquisición de Tres Vehículos”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 86-31-2005 del Proyecto denominado: “Adquisición de Tres Vehículos”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha nueve de Noviembre del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, específicamente el Ítem No. 2 Camioneta Pick Up 4 x 2, al Oferente GRUPO Q NICARAGUA, S.A., la cantidad de una (01) Unidad, por un monto de Doscientos Sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C\$260,559.00), plazo de entrega quince (15) días calendarios después de firmado el contrato, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

No. 327- 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del

Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 261-2005, de fecha seis de Octubre del año dos mil cinco, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 85-30-2005 del Proyecto denominado: “Adquisición de Cipermetrina al 25%, Emulsión Concentrada”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 85-30-2005 del Proyecto denominado: “Adquisición de Cipermetrina al 25%, Emulsión Concentrada”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha nueve de Noviembre del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, correspondiente al Código 06030110 Litro; Cipermetrina al 25% Emulsión Concentrada; Presentación Envases de un litro metálico, al Oferente ZELL CHEMIE DE NICARAGUA, CON EL FABRICANTE: ZELL CHEMIE SL; la Cantidad de 8,296 litros, por un monto de Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Ocho Dólares Netos (US\$55,998.00), a un plazo de entrega de treinta (30) días, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

**MODIFICACIÓN No. 19 AL PROGRAMA
DE ADQUISICIONES AÑO 2005**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, de fecha Veintisiete de Enero del año dos mil cinco, consistente en:

Tipo de Bien o Servicio	Monto estimado en Córdoba	Periodo Estimado de Inicio del Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento
Adquisición de Sistema de Documentación de Imágenes.	C\$800,000.00	IV Trimestre	Licitación Restringida	Fondos Propios del Centro Nacional de Cardiología.

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estará a disposición el documento del Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto en referencia.

Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 15980 - M. 1654397 - Valor C\$ 130.00

ACUERDO MINISTERIAL VGC-AM-0019-11-05

ADJUDICACION DE LICITACION RESTRINGIDA N° LR-02-2005 ADQUISICIÓN DE CERAMICA Y MATERIALES DE INSTALACION

El Ministro del Trabajo en uso de las facultades que le confiere el Artículo N° 23 de las Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Acuerdo Ministerial N° VGC-AM-0013-10-05 del 20 de Octubre del año 2005 para la adjudicación de cerámica y materiales de instalación, conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación N° LR-02-2005, “Adquisición de Cerámica y materiales de Instalación” informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 26 de Noviembre del año 2005 el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad esta plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta seleccionada corresponde efectivamente a la evaluada con el mas alto porcentaje, cumpliendo así con el proceso evaluativo que especifica factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, recomendando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto.40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Acuerdo Ministerial luego de transcurrido el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación N° LR-02-2005, “Adquisición de Cerámica y Materiales de Instalación”, contenidas en el Acta N°6 del 23 de Noviembre del año 2005.

b) Adjudicar la Licitación Restringida N° LR-02-2005 “Adquisición de Cerámica y Materiales de Instalación” al oferente Silva Internacional hasta por la suma de quinientos dos mil doscientos setenta y seis córdobas con 88/100 C\$ 502,276.88.

c) Designar al Lic. Julio Cesar Granja, Secretario General para que comparezca ante Notario Publico en representación del Ministerio del Trabajo para que firme el contrato correspondiente.

d) Solicitar al señor Leisman Espinoza Altamirano, comparezca ante Notario Público para que en nombre y representación de Silva Internacional SINSA firme el contrato correspondiente.

Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación N° LR-02-2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. VIRGILIO GURDIAN C., MINISTRO.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 15982 - M. 1654308 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA**LICITACION RESTRINGIDA No. 020-2005****“CONSTRUCCIÓN DE CANCHA Y BODEGA INTAE MOR”**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.029-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones y sus modificaciones 2005, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la ejecución de Obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Construcción de Muro de Retención, 20.00 ml; Construcción de Cancha de Basketball, 540.00 m2, Construcción de Bodega, 168.00 m2.

3. El Proyecto será financiado con Fondos de la Institución.

4. Las Obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTAE-MOR, Ciudad de Managua, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Setenta y cinco(75) días calendarios, contados a partir de la orden de Inicio.

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en Idioma Español, podrá ser adquirido los días 05, 06 de Diciembre del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 4:30 p.m. y el día 07 de diciembre de las 8:30 a.m. a las 12:00 mediodía, en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo “R”, Planta Baja, Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos Córdoba Netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo “U”, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

6. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día Lunes 12 de Diciembre del año en curso, a las 10:30 a.m. y el Punto de Reunión será en: INTAE-MOR Linda Vista, Managua, No se aceptarán ofertas de oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las Obras.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 y No. 427 de Reformas a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días 13 y 14 de Diciembre del presente año, dándose respuesta escrita los días del 15 de Diciembre al 16 de Diciembre-05. Para cualquier información llamar al teléfono 2544384.

9. La Recepción y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, del día 03 de Enero de 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes del licitante que desee asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta del 3% del precio total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 25 de Noviembre, 2005.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 15371 – M. 1653890 – Valor C\$ 215.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO**No. 14-2005**

La suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Cultura, **MAGDALENA UBDEDA GRANERA** en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” Artículos 4 párrafo 2º, 14 inciso IV a) 23 inciso i), publicada en la “La Gaceta” Diario Oficial No. 102, del tres de junio del año de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO**I**

Que es interés del Instituto Nicaragüense de Cultura, como el ente rector de las políticas culturales del estado, garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de su competencia en especial aquellas referidas a la protección y preservación del patrimonio cultural vivo de la Nación, como lo es la música Nacional.

II

Que el Instituto Nicaragüense de Cultura es una Institución Estatal, cuya finalidad inmediata es la promoción y proyección cultural dirigida hacia los diversos sectores sociales de nuestro país, en especial a aquellos sectores educativos referidos a la niñez y la juventud Nicaragüense.

III

Que las Bandas Musicales por su permanencia, han contribuido grandemente en la preservación de nuestra Identidad Cultural y Musical y al desarrollo del acervo cultural, nacional; siendo por tanto estas agrupaciones merecedoras de ser promovidas, preservadas y desarrolladas por las actuales y futuras generaciones.

POR TANTO**ACUERDA**

Dictar el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CREACION DE LA BANDA SINFONICA JUVENIL DE NICARAGUA

PRIMERO: Créese la **BANDA SINFONICA JUVENIL DE NICARAGUA**, la que tendrá su sede en la ciudad de Managua y velará porque la misma se extienda a todo el país como un programa social y educativo integral.

SEGUNDO: Serán objetivos de la **Banda Sinfónica Juvenil de Nicaragua**.

- Impulsar el Desarrollo Global y Sistemático del Arte Musical de Nicaragua, mediante el desarrollo de una Cultura Bandística más amplia, a partir de la Banda de Chicheros, Bandas Escolares y Bandas Municipales.

- Profesionalizar a los jóvenes en la Música, brindándoles oportunidades para la adquisición de un oficio como alternativa que les permita percibir ingresos económicos.

- Desarrollar un amplio Programa Social de rescate de la Población Juvenil e infantil en riesgo, dirigido a todos los sectores de la sociedad.

- Crear un espacio social de divulgación de nuestra Música Nacional y el acercamiento de la cultura a la comunidad en general.

TERCERO: Se faculta la **Banda Sinfónica Juvenil de Nicaragua** a emitir su propio Manual de Organización, Integración, Funciones y Atribuciones, el que deberá ser presentado al Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura para su aprobación.

CUARTO: La Dirección Artística de la **Banda Sinfónica Juvenil de Nicaragua**, estará a cargo de un Director, el que será designado por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, quien deberá presentar los planes de trabajo anual para su aprobación, así como los Informes de Avance de los programas ejecutados.

QUINTO: El Director Artístico de la **Banda Sinfónica Juvenil De Nicaragua**, contará con el apoyo del Instituto Nicaragüense de Cultura, quien se encargará de gestionar ante la Empresa Privada y Organismos Internacionales, los recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus planes y programas.

SEXTO: El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco. Magdalena Ubeda Granera, Directora.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 15592 – M. 1654003 - Valor C\$ 1,560.00

LICENCIA PARA PRESTAR SERVICIOS PORTADORES

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Ente Descentralizado del Gobierno de la República de Nicaragua, otorga la presente Licencia a favor de **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**, a quienes se les denominará, respectivamente, TELCOR y el OPERADOR, de acuerdo a los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, en adelante la LEY, establece en su Artículo No. 16 que para operar Servicios de Interés General se requiere de Licencias emitidas por TELCOR.

II. El Reglamento de la LEY, en adelante el REGLAMENTO, establece en su Artículo No. 20 que se requiere de un Contrato de Licencia de Interés General para prestar Servicios Portadores.

III. **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**, solicitó a TELCOR el **Treinta y uno de Agosto de dos mil cinco** la **EMISION** de una Licencia para la prestación de Servicios de Portadores.

TELCOR, de acuerdo a estos antecedentes y teniendo en cuenta que **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido para la prestación del Servicio en cuestión, otorga la presente Licencia en base a las condiciones descritas en las páginas siguientes y los Anexos 1 (Características Generales, Técnicas y Área de Servicio) y 2 (Tarifas Máximas Autorizadas).

CONDICIONES

SECCIÓN 1 DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA LICENCIA

1.1 SERVICIO PORTADOR

Para los efectos de la presente Licencia, se entiende por **UN SERVICIO PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES**, aquel mediante el cual se proporciona la capacidad necesaria para el transporte de señales entre dos o más puntos definidos de una red de telecomunicaciones local, de larga distancia o ambas. Incluye el servicio de arrendamiento de canales o circuitos dedicados, para uso exclusivo o disponibilidad exclusiva de un usuario específico por períodos preestablecidos. En adelante, se le denominará el **SERVICIO**.

1.2 SISTEMA DE SERVICIOS PORTADORES

Para los efectos de la presente Licencia, se entiende por **SISTEMA DE SERVICIOS PORTADORES**, al Sistema compuesto por el equipo y los medios necesarios para prestar el **SERVICIO**. En lo sucesivo, el Sistema lo compone la infraestructura integrada por redes de microondas, redes de fibra óptica, redes de cable de cobre, equipos de comunicaciones (módems, amplificadores, conmutadores de paquetes, multiplexores, cabeceras de Fibra Óptica, etc.) y otros accesorios. En adelante, se le denominará el **“SISTEMA”**.

1.3 ÁREA DE SERVICIO

El área autorizada para prestar el servicio objeto de la presente Licencia, será en todo el **TERRITORIO NACIONAL**.

1.4 ALCANCE DE LA PRESENTE LICENCIA

Se consideran excluidos del alcance de la presente Licencia a los servicios o actividades que para su prestación requieran (independientemente de la tecnología utilizada) de la obtención de una concesión, licencia constancia de registro o permiso, incluyendo, pero sin limitarse a: telefonía básica (local, larga distancia nacional, larga distancia internacional), telefonía celular, televisión por suscripción, radiolocalización móvil de personas, radiocomunicación privada, radiotransmisión de datos y reventa de servicios de telecomunicaciones.

La presente Licencia no autoriza al **“OPERADOR”** a instalar y operar infraestructuras capaces de proporcionar el **“SERVICIO”** haciendo uso del Espectro Radioeléctrico si no posee la autorización correspondiente para el uso del mismo. En dicho caso, el **“OPERADOR”**, deberá tramitar la autorización pertinente de acuerdo a los procedimientos establecidos por **“TELCOR”**.

SECCIÓN 2 DISPOSICIONES GENERALES

2.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

El servicio objeto de la presente Licencia se rige por la Constitución de la República de Nicaragua, la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios

Postales y su Reglamento, otras disposiciones reglamentarias, los derechos y las tasas vigentes, los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Nicaragüense en la materia, por la legislación vigente y la que en el futuro se establezca y por los términos de esta Licencia.

2.2 PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

El “OPERADOR”, en ningún caso, podrá aprovechar su situación ventajosa frente a otros para introducir prácticas que impidan la libre competencia o den lugar a actos de competencia desleal, ya sea en forma directa o indirectamente a través de sus afiliadas. En caso de contravenir esta disposición “TELCOR” podrá exigir la información necesaria y adoptar las medidas correctivas pertinentes de cumplimiento obligatorio para el “OPERADOR”.

Queda prohibido al “OPERADOR” la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir una ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio objeto de la presente Licencia.

2.3 MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES

El “OPERADOR” se obliga a notificar a “TELCOR” las modificaciones a su escritura constitutiva.

2.4 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA

La presente Licencia no crea derechos reales a favor del “OPERADOR”, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos al servicio objeto de la presente Licencia, en consecuencia, cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación del “SERVICIO” por parte del “OPERADOR” será motivo de cancelación de la presente Licencia.

El “OPERADOR” tendrá la obligación de presentar a “TELCOR”, en el momento en que éste lo solicite, los acuerdos para el acceso a postes, conductos, acometidas, vías o el uso de otros bienes del dominio público, los cuales deberán ser presentados a “TELCOR” en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de solicitud que “TELCOR” haga por escrito. Dichos acuerdos deberán ser modificados cuando “TELCOR” considere que violan las condiciones del párrafo anterior.

“TELCOR” podrá otorgar otras Licencias a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares al que es objeto de la presente Licencia, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y de los servicios del “OPERADOR” y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

2.5 INTRANSFERIBILIDAD DE LA LICENCIA

El “OPERADOR” no podrá vender, ceder, hipotecar o, en manera alguna gravar o transferir, la presente Licencia y los derechos en ella conferidos.

2.6 RESTRICCIÓN DE MANDATOS

En ningún caso, podrá el “OPERADOR” otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones del “OPERADOR” que se estipulan en la presente Licencia.

2.7 PROHIBICIÓN DE RECURRIR A LA INTERVENCIÓN EXTRANJERA

El “OPERADOR” ha acreditado ante “TELCOR” que está constituido conforme a las Leyes Nicaragüenses y, por lo tanto, no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta Licencia, más derechos o recursos que los que las Leyes Nicaragüenses conceden a sus nacionales y, por consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en la presente Licencia se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional.

2.8 DERECHOS Y TASAS APLICABLES AL SERVICIO

El “OPERADOR” se obliga a pagar a “TELCOR” los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento y uso de la presente Licencia.

El “OPERADOR” se obliga a pagar a “TELCOR” el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos derivados de la prestación del “SERVICIO”. Estos pagos deberán realizarse en las oficinas de “TELCOR” en forma mensual dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para fines de la presente Licencia, el término “ingresos brutos” significa (a) la facturación total por concepto de prestación del “SERVICIO”, menos (b) los ingresos atribuibles a cobros por cuenta de terceros, y menos (c) los tributos que por Ley deban incluirse en la facturación.

SECCIÓN 3

EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL “SISTEMA”

3.1 EXPANSIÓN DEL “SISTEMA”

El “OPERADOR” se obliga a informar a “TELCOR”, durante los primeros treinta días de cada año, su programa anual de expansión y de inversiones, detallando las metas de calidad para el “SERVICIO” y la cobertura del “SISTEMA”.

3.2 NORMAS Y PLANES TÉCNICOS

El “OPERADOR” se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale “TELCOR” y someter a su consideración los planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios similares.

3.3 HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS

El “OPERADOR” se obliga a instalar los elementos del “SISTEMA” para acceso o interconexión con redes de telecomunicaciones de Operadores autorizados por “TELCOR”, con equipos que cumplan las normas aplicables en la materia, de conformidad al Artículo 38 de la “LEY” y al Artículo No. 91 del “REGLAMENTO”.

3.4 MODERNIZACIÓN DEL “SISTEMA”

El “OPERADOR” se obliga a modernizar el “SISTEMA” mediante la introducción de avances tecnológicos que permitan mejorar la calidad y productividad del “SERVICIO”.

SECCIÓN 4

OPERACIÓN Y CALIDAD DEL “SERVICIO”

4.1 CALIDAD DEL “SERVICIO”

El “OPERADOR” deberá prestar el “SERVICIO” cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas técnicas y reglamentarias establecidas por “TELCOR”.

4.2 SISTEMA DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL “SERVICIO”

El “OPERADOR” se obliga a establecer durante el primer año de operación un sistema de medición y control de calidad del “SERVICIO” que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación para “TELCOR” y deberá tomar medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato usado para efectos de medición de la calidad. Este sistema debe establecerse durante el primer año de vigencia de la presente Licencia.

El “OPERADOR” se obliga a permitir que “TELCOR” revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas aplicables.

4.3 OFICINA DE QUEJAS Y RECLAMOS

El “OPERADOR” deberá establecer al menos una oficina para la atención de quejas y reclamos de los usuarios, la cual deberá dar respuesta cabal y oportuna en los términos del contrato de prestación del “SERVICIO” que se establezca entre ambas partes.

4.4 CONTRATO DE SERVICIO

El “OPERADOR” deberá firmar un contrato de servicio con cada uno de sus abonados, en el que se establecerán las condiciones generales de prestación del “SERVICIO” y sus derechos y deberes. Los textos del contrato y sus modificaciones deberán ser aprobados previamente por “TELCOR”.

4.5 SERVICIOS DE EMERGENCIA

El “OPERADOR” se obliga a cooperar gratuitamente y a otorgar prioridad a la canalización de las comunicaciones del Gobierno y de otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional.

4.6 INTERRUPCIÓN DEL “SERVICIO”

Cuando se interrumpa el “SERVICIO” por un periodo mayor de seis horas consecutivas, el “OPERADOR” deberá reportar a “TELCOR”, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las causas que motivaron la interrupción del “SERVICIO” y las medidas adoptadas para su restablecimiento.

4.7 PROHIBICIÓN DE VENTAS CONDICIONADAS

El “OPERADOR” no podrá obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios o valores, ni condicionar, limitar o restringir el uso como condición para proporcionarle el “SERVICIO”, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles aceptadas por “TELCOR”.

4.8 INTERCONEXIÓN CON OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES

El “OPERADOR” deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse y tendrá el derecho de solicitar interconexión con las mismas. Las partes establecerán las condiciones especiales de interconexión de mutuo acuerdo en las cuales se resuelvan los aspectos técnicos operativos y tarifarios.

De no llegarse a un acuerdo en un plazo de noventa (90) días a partir de la solicitud de interconexión de una de las partes, “TELCOR” decidirá los términos del contrato de interconexión con tarifas competitivas y ordenará la interconexión so pena de imponer las sanciones del caso. Los contratos se registrarán por lo establecido en el Reglamento General de Interconexión y Acceso y las normas que para tal efecto emita “TELCOR”.

4.9 INTERCONEXIÓN CON REDES EXTRANJERAS

Si para interconectar fuera del territorio nacional la red del “OPERADOR” fuese necesario contratar con algún Gobierno Extranjero, los trámites serán realizados por conducto de “TELCOR”. Cuando se celebre un Contrato de Interconexión con una empresa extranjera, el “OPERADOR” notificará a “TELCOR” acerca del Contrato, quien podrá exigir modificaciones cuando considere que se perjudican los intereses de otros operadores o de los usuarios.

4.10 ACCESO A LA RED DEL “OPERADOR”

El “OPERADOR” está obligado a proporcionar acceso a las instalaciones esenciales de su red de telecomunicaciones únicamente operadores autorizados por “TELCOR”. En cualquier caso, éstas condiciones deberán ser iguales o mejores que las ofrecidas a sus propios usuarios, unidades de servicio o compañías vinculadas.

4.11 CONTABILIDAD DEL SERVICIO

El “OPERADOR” deberá establecer y mantener un sistema de contabilidad separada para cada servicio de telecomunicaciones que suministre, antes de iniciar la prestación del “SERVICIO”, a fin de que “TELCOR” pueda verificar, cuando lo considere conveniente, la inexistencia de subsidios cruzados entre los servicios de telecomunicaciones autorizados.

“TELCOR” en todo momento podrá ejecutar las revisiones que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior. Las medidas que “TELCOR” ordene para corregir las deficiencias encontradas serán de cumplimiento obligatorio para el “OPERADOR”, quien deberá adoptarlas en el plazo que “TELCOR” establezca.

4.12 TARIFAS APLICABLES

El “OPERADOR” debe someter a “TELCOR” para su aprobación los esquemas tarifarios que pretenda aplicar. El objetivo de los esquemas propuestos será el establecimiento de tarifas justas, razonables y no discriminatorias por la prestación del “SERVICIO”, atendiendo a las condiciones del mercado. Para garantizar esta condición, “TELCOR” podrá solicitar al “OPERADOR” toda la información que considere necesaria.

Las tarifas o sus modificaciones, una vez aprobadas, entrarán en vigencia cuando cumpla con las disposiciones de la Ley y los procedimientos establecidos por “TELCOR”. No obstante, el “OPERADOR” tiene el deber de notificar a los usuarios del “SERVICIO” con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia.

SECCIÓN 5

INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION

5.1 INSPECCIÓN

“TELCOR” tendrá en todo momento la facultad de revisar e inspeccionar las instalaciones y el “SISTEMA” utilizado para proporcionar el “SERVICIO”, y el “OPERADOR” se obliga a proporcionar a “TELCOR” toda la información y facilidades que requiera en el desempeño de sus funciones.

Si del resultado de las inspecciones se desprende la necesidad de realizar modificaciones y mejoras en el funcionamiento del “SISTEMA”, “TELCOR” notificará al “OPERADOR” el otorgamiento de un plazo para que realice las mejoras, modificaciones o cambios que se le indiquen, sin dar lugar a indemnización.

5.2 EVALUACIÓN DE LAS METAS DE EXPANSIÓN Y DE LA CALIDAD DEL “SERVICIO”

El “OPERADOR” deberá someter a la aprobación de “TELCOR” sus planes de expansión durante la vigencia de la Licencia, durante el último trimestre del año, informando a “TELCOR” acerca del avance en sus planes de expansión. “TELCOR” evaluará el cumplimiento de las metas establecidas.

“TELCOR”, de forma independiente, revisará y evaluará la calidad del servicio prestado por el “OPERADOR” a través de la realización de muestreos aleatorios en el sistema para medir el nivel de calidad, verificando de esta forma la información suministrada por el “SISTEMA”.

5.3 REPORTE DE INSTALACIÓN

El “OPERADOR” deberá notificar por escrito a “TELCOR” el cumplimiento de los cronogramas de instalación de los nuevos elementos del “SISTEMA” de acuerdo a lo establecido en el plan de expansión presentado a “TELCOR”, junto con las características técnicas y parámetros de operación definitivos, de acuerdo a los formatos que “TELCOR” establezca.

5.4 INFORMACIÓN

El “OPERADOR” deberá proporcionar a “TELCOR” toda la información que éste le solicite en relación a la presente Licencia, incluyendo, pero sin limitarse a los Formatos de Información que “TELCOR” establezca.

SECCIÓN 6 VIGENCIA, TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN

6.1 VIGENCIA Y REVISIÓN DE LA LICENCIA

La presente Licencia entrará en vigencia de conformidad con los procedimientos establecidos en la “LEY”, teniendo como fecha de vencimiento el día **Doce de Octubre de dos mil seis**. El contenido de la Licencia podrá ser revisado a solicitud del “OPERADOR”, cuando “TELCOR” considere que existen las razones suficientes para hacerlo.

“TELCOR” unilateralmente en función del interés público podrá realizar modificaciones a la presente Licencia, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidades u obligaciones de indemnizar al “OPERADOR”. No obstante, “TELCOR” deberá notificar al “OPERADOR” acerca de estas modificaciones.

6.2 RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

La presente Licencia podrá ser renovada siempre que el “OPERADOR” hubiese satisfecho las condiciones que le impone esta Licencia, no hubiere incurrido en ninguna causa de cancelación, lo solicite con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento y acepte las nuevas condiciones para la prestación del “SERVICIO” que con vista al interés público le imponga “TELCOR”.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la solicitud del “OPERADOR”, “TELCOR” resolverá sobre la renovación en los términos establecidos en el párrafo anterior.

6.3 CAUSAS DE MULTA Y SANCIÓN

El “OPERADOR” podrá ser multado y sancionado en lo que corresponda, por cualquiera de las causales que se indican a continuación, además de las causales previstas en la “LEY”, los reglamentos y las normas aplicables en la materia:

Causales Muy Graves:

- i.i) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Licencia, previo apercibimiento que “TELCOR” haga por escrito de acuerdo a lo establecido en la “LEY”, y su Reglamento.
- i.ii) Por realizar convenios, contratos o cualquier tipo de acuerdos comerciales que tengan por objeto la creación de derechos exclusivos a favor del “OPERADOR” sobre el uso de los bienes del dominio público.
- i.iii) Por prestar sin la autorización de “TELCOR” servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en esta Licencia y que requieran la previa autorización de “TELCOR”.
- i.iv) Por reincidir en el incumplimiento de las obligaciones y las condiciones impuestas en esta Licencia.

Causales Graves:

- ii.i) Por suspensión total del “SERVICIO” por un periodo mayor a siete (7) días sin previa autorización de “TELCOR” y/o sin causa justificada.
- ii.ii) Por no cumplir con el Plan de Expansión establecido, sin previa autorización de “TELCOR”.
- ii.iii) Por no rendir la Garantía requerida por “TELCOR” dentro del plazo estipulado.
- ii.iv) Por vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la presente Licencia y los derechos en ella conferidos.
- ii.v) Por no pagar los derechos y las tasas establecidas en la “LEY”, los Reglamentos emitidos por TELCOR y en la presente Licencia.
- ii.vi) Por ejecutar actos o conductas que tengan por objeto limitar, restringir, erosionar o distorsionar la competencia o el acceso al mercado, o constituyan abuso de poder dominante.
- ii.vii) Por impedir u obstaculizar la entrada o permanencia en un mercado a otros operadores de servicios de telecomunicaciones autorizados por “TELCOR”.

6.4 CAUSAS DE CANCELACIÓN O REVOCACIÓN

“TELCOR” podrá cancelar o revocar la presente Licencia por no rendir el Operador la Garantía requerida por “TELCOR”, por cualquiera de las causales previstas en la sección anterior o las causales establecidas en la Ley 200 y su Reglamento y conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley y sus Reformas contenidas en el Decreto 131-2004.

Una vez cancelada la presente Licencia, el “OPERADOR” no podrá solicitar una nueva Licencia para operar el mismo servicio hasta transcurridos doce meses a partir de la fecha de cancelación.

6.5 REDUCCIÓN DEL ÁMBITO DE LA LICENCIA

El ámbito de la Licencia para una localidad o región, se podrá reducir en caso de que se presente la causa señalada en el inciso ii.i) de la sección 6.3 de la presente Licencia.

6.6 RENDICIÓN DE GARANTÍA

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de esta Licencia y para prestar servicios de telecomunicaciones, el “OPERADOR” deberá constituir un depósito o garantía a favor de TELCOR, la cual debe ser

emitida por un banco o compañía de seguros Nicaragüense por un monto equivalente al 5 % (cinco por ciento) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso serán menores a C\$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Córdobas). El depósito o garantía debe tener una validez mínima de doce meses, debiendo renovarse cada año durante el plazo de vigencia de esta Licencia, con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento, esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento General de la Ley No. 200, reformado por el Decreto 131-2004.

Esta garantía bancaria será ejecutada por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato de Licencia y las contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia.

6.7 Solución de Controversias

En caso de que surgieran discrepancias, controversias, reclamo o diferencias, entre las partes contratantes en relación con la aplicación o interpretación de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Contrato, será resuelto amistosamente por las partes y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, las partes tendrán la opción de solucionar sus diferencias, a través de la utilización de métodos alternos de solución de Controversias, establecidos en la Ley 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 122 del 24 de Junio del 2005.

6.8 Renuncia al Arbitraje

De conformidad con el Arto. 38 de la Ley No. 540, las partes pueden renunciar al arbitraje mediante: 1. Convenio expreso, 2. renuncia tácita, o 3. Cuando se inicie causa judicial por una de las partes y el demandado no invoque la excepción arbitral dentro de los plazos previstos por cada proceso.

El domicilio del juez ante quien se inicie causa judicial, será de la ciudad de Managua, renunciando el Operador a su juez competente que pudiere corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

Managua, Nicaragua 17 de Octubre de dos mil cinco. Autorizada por: JULIA MARTHA LUGO BALCACERES, Director General, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.- Aceptado por: HUMBERTO SALVO LABREAU, Representante Legal EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

ANEXO 1

A la Licencia para prestar Servicio Portador, autorizada por "TELCOR" a **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA S.A.**, hasta el día **Doce de Octubre de dos mil seis**, otorgada con las siguientes Características Generales y Técnicas; y Área de Servicio:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y TÉCNICAS

Operador:	ENTRESA.		Dirección:		Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II.		
Información General:	TELÉFONO: (505) 278-7788 FAX: (505) 270-5934 Correo electrónico:eicaza@entresa.com.ni		Responsable Técnico:	Eugenio Icaza TELÉFONO: (505) 278-7788 FAX: (505) 270-5934 Correo electrónico:eicaza@entresa.com.ni	Arquitectura de Red:	Es una Red Columna Vertebral (Backbone Network) en arquitectura de anillo (Regional y Metropolitano) al centro y ramales tipo bus, uno de ellos forma el Backhaul Internacional.	
					Tipo de Jerarquía:	Jerarquía Digital Sincronía en los anillos regional y metropolitano y Plesiosíncrona en los ramales, el Backhaul es un anillo plano SDH.	
Líneas de Transmisión:		Cables de Fibra Óptica		Tipos:		OPWG Norma ITU-T G.562 y MASS en bajantes.	
Sistema de Gestión y Control:		Preside EC-1 Manager		Redundancia de los Equipos:		1 + STM1	
Normas de la Interfaz con otras Redes de Telecomunicaciones:		ITU – T Normativas (G.957 y G.826)		Prueba y mantenimiento/manejo de fallas		Configura auto prueba del hardware de los elementos de red, realizada pruebas de lazo y verifica el resultado(EC-1,Controlador de Elementos SDH)	
Capacidad Inicial del Sistema:		STM-4 SDH	Capacidad Máxima Proyectada del Sistema:		STM-16 SDH	Tecnología:	SDH

2. ÁREA DE SERVICIO

El área autorizada para prestar el servicio objeto de la presente Licencia será el territorio nacional.

Las Características Generales y Técnicas; y el Área de Servicio autorizadas podrán modificarse a solicitud del "OPERADOR", mediante Adendum a la presente Licencia.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA S.A., acepta el presente Anexo a la Licencia para prestar Servicios Portadores bajo los términos establecidos en las condiciones que la conforman.

La Licencia para prestar Servicios Portadores y el presente Anexo entrarán en vigencia de conformidad con los procedimientos establecidos en la "LEY".

Managua, Nicaragua, a los 17 días del mes de Octubre de dos mil cinco. JULIA MARTHA LUGO BALCACERES, Director General, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.- Aceptado por: HUMBERTO SALVO LABREAU, Representante Legal EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

ANEXO 2

A la Licencia para prestar Servicios Portadores, autorizada por TELCOR a **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA, S.A.**, vigente hasta el día **Doce de Octubre de dos mil seis**, otorgada con las siguientes tarifas máximas autorizadas, mismas que entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario oficial, debiendo publicarse también en dos periódicos de amplia circulación nacional por el Operador por lo menos en tres ocasiones y dentro de los 30 días anteriores a su entrada en vigencia :

1. TABLA DE TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS

SERVICIOS PORTADORES							
Tarifas Nacionales				Tarifas Backhaul			
Capacidad	Tarifa Mensual Máxima US\$			Capacidad	Tarifa Mensual Máxima US\$		
	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS		1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS
E1	480	462	440	E1	1,000	980	940
DS3	4,800	4,620	4,340	DS3	10,000	9,800	9,500
STM1	12,700	12,240	12,060	STM1	26,500	24,871	22,200
CARGOS POR ACTIVACION E INSTALACION DE PUERTO NACIONAL O BACKHAUL				Tarifa Máxima			
E1				US\$ 600			
DS3				US\$ 6,000			
STM1				US\$ 15,000			

Notas:

- Las tarifas de la tabla anterior están en dólares de los Estados Unidos de América, no incluyen el IVA y deberán ser cobradas en córdobas al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua al momento de pago.
- Tarifa Nacional: Cargos aplicados al transporte de señal entre cualquiera de las subestaciones ubicadas dentro del territorio nacional.
- Tarifa Backhaul: Cargos aplicados al transporte de señal entre la subestación el periodista en Managua hasta el contenedor de Arcos 1 en Bluefields

2. APROBACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS

Las tarifas y/o sus esquemas podrán ser revisados por TELCOR a solicitud del OPERADOR o cuando TELCOR considere que existen razones que a su juicio lo ameriten.

Nuevas tarifas o modificaciones a las autorizadas en este Anexo, se incorporarán mediante Adendum a la Licencia para prestar Servicios Portadores y entrarán en vigencia cuando cumplan con las disposiciones de la Ley y los procedimientos establecidos por TELCOR.

El OPERADOR tiene la obligación de notificar los cambios tarifarios a los usuarios del SERVICIO con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA, S.A. acepta el presente Anexo a la Licencia para prestar Servicios Portadores bajo los términos establecidos en las condiciones que la conforman.

La Licencia para prestar Servicios Portadores y el presente Anexo entrarán en vigencia de conformidad con los procedimientos establecidos en la LEY.

Managua, Nicaragua, a los 17 días del mes de Octubre de dos mil cinco. JULIA MARTHA LUGO BALCACERES, Director General, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.- Aceptado por: HUMBERTO SALVO LABREAU, Representante Legal EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 15590 – M. 1654037 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO INE-01-11-2005

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

CONSIDERANDO**I**

Que el Instituto Nicaragüense de Energía, Ente Regulador del sector, en su labor de regulación, fiscalización y supervisión del sector energético y de hidrocarburos requiere contar con información actualizada anualmente de los agentes económicos de la industria eléctrica y del suministro de hidrocarburos en el país.

II

Que la Ley de Industria Eléctrica define como agentes económicos a los cogeneradores, generadores, transmisores, distribuidores y grandes consumidores y la Ley de Suministro de Hidrocarburos los precisa como personas naturales o jurídicas autorizadas, domiciliadas en el país, que desarrollan actividades definidas en la industria petrolera bajo cualquier régimen de propiedad.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en los literales l y e de los artículos 4 y 5, respectivamente, de la “Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 6 de junio de 1985 y sus reformas (Ley No. 271, Ley No. 465 y Ley No. 493), publicadas en La Gaceta Diario Oficial No. 63, de 1 de abril de 1998, No. 168 de 27 de agosto del 2004 y No. 147 de 29 de julio de 2004, respectivamente, así como disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, sus reformas y Reglamento así como Normativas de Concesiones y Licencias y de Operación y Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 25 de 6 de febrero de 1998 y Reglamento de la Ley de Suministro de Hidrocarburos, Decreto No. 38-98, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 97 de 27 de mayo de 1998 y sus reformas.

ACUERDA**I**

Los agentes económicos del sub sector eléctrico y de hidrocarburos, deberán remitir al Presidente del Consejo de Dirección del INE, la documentación legal debidamente autenticada y registrada que acredite al 31 de octubre del 2005, la siguiente información:

- 1) La constitución de la empresa y/o el nombre, razón social o denominación del agente económico.
- 2) Identificación del apoderado o representante legal.
- 3) En caso de Sociedades, Certificación notariada del Libro de Registro de Acciones, identificando la estructura accionaria y/o corporativa de la sociedad.
- 4) Domicilio legal y lugar para oír notificaciones.

Dicha información deberá ser recibida en el INE en un plazo no mayor de quince días a partir de la publicación del presente Acuerdo.

El incumplimiento al mismo será considerado una infracción que será sancionada por el Consejo de Dirección, a propuesta del Presidente de dicho Consejo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan al sector.

La aprobación del presente Acuerdo fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 2 del quince de noviembre del año dos mil cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Publíquese.

CONSEJO DE DIRECCION.- José David Castillo Sánchez, Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro.- Juan José Caldera, Miembro.- Ante mí: Mariela Cerrato, Secretaria Ejecutiva.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**2005: Año del Acceso al Mar Caribe**

Reg. No. 16024 - M. 1654413 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO
EPN-021-2005**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes en el ramo de suministro y aplicación de pintura, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**ADQUISICION DE PINTURA Y APLICACIÓN PARA
MANTENIMIENTO DE GRUA PORTICO, TABLESTACADO E
INTERIOR DE TANQUES DE AGUA POTABLE PUERTO CORINTO**

Esta adquisición consiste en el suministro y aplicación de pinturas varias en la estructura mecánica de la grúa pórtico, tablaestaca metálica e interior de las áreas de los tanques de agua potable del Puerto de Corinto, que financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días LUNES 5 y MARTES 6 de Diciembre del 2005, en horas laborales hasta las 16:00 horas.

La visita al sitio será el día Viernes 09 de Diciembre del 2005.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **JUEVES 5 de Enero del 2006 a las 15:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-022-2005**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes en el ramo de pólizas de seguros, inscritos en el

Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a presentar ofertas para la:

ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS (Colectivo de Vida y accidentes para Puerto Corinto; Fidelidad Comprensiva EPN)

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días LUNES 5 y MARTES 6 de Diciembre del 2005, en horas laborales hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **JUEVES 5 de Enero del 2006 a las 11:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

ALCALDIA

Reg. No. 15981 - M. 1654398 - Valor C\$ 170.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA
Costado Norte del Parque Municipal de Camoapa
Departamento de Boaco

CONVOCATORIA PARA LICITACION RESTRINGIDA

La alcaldía Municipal de Camoapa, en su carácter de Entidad Administradora ante los fondos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y Asamblea Nacional en representación de los beneficiarios de los proyectos, ubicados en el Municipio de Camoapa, invita a las empresas constructoras en obras horizontales y verticales que se encuentran inscritas en el Registro Central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tengan interés en presentar oferta para la ejecución de la obras de los proyectos siguientes.

Nº	DESCRIPCION DEL PORYECTO	U/Medida	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Construcción de Puente Vado el Aguacate	20 ml	Camoapa	Boaco
2	Construcción de terminal de buses Primera Etapa	224 m2	Camoapa	Boaco
3	Construcción de tramos del Mercado y primera etapa del Rastro Municipal.	375 m2	Camoapa	Boaco

ADQUISICION DE DOCUMENTOS DE LICITACION: Los documentos de licitación estarán a la venta y se entregarán en horas de oficinas, los días hábiles comprendido entre los días **05 y 07 de Diciembre del 2005** en las oficinas de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a un costo de **C\$500.00 (Quinientos córdobas netos)** por documento.

CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Se deberán dirigir a Ing. Lázaro Sánchez Méndez: Responsable de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a partir del día **08 al 12 de Diciembre del 2005**.

PRESENTACIONES DE OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas el día Viernes 23 de Diciembre del 2005 a las 10:00 am en el **Auditorio de la Alcaldía Municipal de Camoapa**. Cualquier aclaración adicional la puede solicitar a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Camoapa, al tel: 549-2764.

Ing: Rolando Ruiz Díaz, Alcalde Municipal de Camoapa.

2-1

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO DE ESTELI (UCATSE)

Reg. No. 16025 - M. 1654414 - Valor C\$ 85.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

RESTRINGIDA No. 005-2005-06

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO MULTIIUSOS III FASE DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO

La Unidad de Adquisiciones de la UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO DE ESTELI (UCATSE), Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de LICITACION RESTRINGIDA, según Resolución No. CS-005-2005-06 de la MÁXIMA AUTORIDAD, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad CONSTRUCCIÓN, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO MULTIIUSOS III FASE Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

1. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **QUINIENTOS CORDOBAS NICARAGUENSES** (C\$ 500.00), en las oficinas de la Caja General de la UCATSE, ubicada en el Km. 166 ½ Carretera Norte Panamericana y retirar el documento en la oficinas de la UNIDAD DE ADQUISICIONES, los días 09 y 10 de Diciembre del 2005, de las 8:00 am a las 3:00 pm.

2. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la **UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA UCATSE**, ubicadas en el Km. 166 ½ Carretera Norte Panamericana, a más tardar del día 16 de Enero del año dos mil seis, a las 3.00 PM, este mismo día se realizará la **Apertura de Oferta a las 3:10 PM**, en la **Sala de Medios** de la UCATSE.

3. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

4. La oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta** por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

5. **LA REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 16 de Diciembre del año dos mil cinco a las 9.00 horas, en las oficinas de la Sala de Medios, ubicadas en las instalaciones de la UCATSE, ese mismo día se realizará la **visita al sitio del proyecto** es sumamente exigido por parte del contratista participar en esta reunión.

Nelson Palacios M., UNIDAD DE ADQUISICIONES UCATSE - ESTELI.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 15230 - M. 1653735 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 13, Partida 347, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencia Jurídica** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL.**" **POR CUANTO:**

JENNIFER DEL CARMEN ARAICA GALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Jurídica**, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Licda. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, cinco de enero de 2005.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 15231 - M. 1653745 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 262, Página 131, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GRACIELA ESCARLETT ZUNIGA PALACIOS, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, diecisiete de agosto del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 15232 - M. 1653718- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1544, Página 27, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología**

de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERNESTO ANTONIO GONZALEZ BRAVO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de noviembre de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15233 - M. 1653707- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1360, Página 309, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GELVIN JOSE MARTINEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticuatro de febrero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 15214 - M. 1653728 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 141, Tomo VI, Partida 1621 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ SEVILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca**

y **Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de abril del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15215 - M. 1063535 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 026, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERCEDES TORREZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 15216 - M. 1653711 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 157, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

VIDAL SIERO GONZALEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 15217 - M. 916823 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 48, Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

OSMAN HERNAN RODRIGUEZ SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15976 - M. 1654421 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 184, Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CHRISTIAN VILCHEZ ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14199 - M. 1619067 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 313, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN LUCILA FLETES BAQUEDANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14200 – M. 1619066 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 314, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DIANA ROSA LAINEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16005 - M.1654384 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 027 en el Folio 027 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 027. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JAIME ALEJANDRO AGUILAR FIALLOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 027, Folio, 027, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 07 de noviembre del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de noviembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montenegro Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y dos de noviembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. 15254 - M. 1653795 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 41, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESTER DANILO GRIJALVA MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15255 - M. 1653796 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OLGA ELIZABETH CAMPBELL ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15256 - M. 1653801 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 417, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS RAYO SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15260 - M. 1653772 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YERALDINDEL SOCORRO CHAVARRIA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R. Es conforme. Managua, 8 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15257 - M. 4391883 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 365, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

ANALISSETT GUTIERREZ SORIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 15258 - M. 4391881 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 364, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

SOBEYDA DEL SOCORRO TERCERO OBREGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 15259 - M. 1653805 – 4391885 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 395, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

AURA RAFAELA JIMENEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de septiembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 15261 - M. 1653762 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1425, Página 342, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

KATTY MARIELLA PARRALES DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo

Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintiséis de septiembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano Larios, Directora de Registro UNI.

Reg. No. 15262 - M. 1653803 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 148, Página 75, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARQ. RICARDO JOSE ESPINOSA PEREZ, natural de Miami, Estado de Florida, República de Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por **EL PROGRAMA DE ESTUDIO AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **ESPECIALISTA EN GESTION Y EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Es conforme. Managua, veintisiete de octubre del dos mil cinco.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15263 - M. 1153921 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 145, Página 73, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15264 - M. 1653774 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 42, Página

21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

EUGENIO MARTIN MORALES DUARTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15265 - M. 1653769 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 126, Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

EDGARD ALLAN ROSALES RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15266 - M. 1653775 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 135, Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JUANITA SOLEDAD BRAVO MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15267 - M. 1134371 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 144, Página 72, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

RONALDO JOSE CASTAÑEDA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15268 - M. 1653800 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 90, Página 45, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ROLANDO ENRIQUE ESPINOSA LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15269 - M. 4443946 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 125, Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

DRIMAR DANIEL CASTRILLO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas

y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15270 - M. 0803191 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 57, Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

RAUL ARIOC CASTROMORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15271 - M. 1653788 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 251, Página 126, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15272 - M. 1653802 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0293, Tomo VI Partida 2075 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAN XAVIER LOPEZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15273 - M. 1653794 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0242, Tomo VI Partida 1924 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BLANCARUVIA MARADIAGA GARSILLA, natural de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15274 - M. 1653755 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0317, Tomo VI Partida 2148 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA MARTHA ASCENCIO PEREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **ag POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintinueve de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15251 - M. 1653759 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 174, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

JENNY ELIZABETH MARTINEZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 15252 - M. 1653761 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

NERY JOSE RODRIGUEZ DIAZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 15253- M. 1653757 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas, "María Guerrero" UNACAD, certifica que en el Folio No. 006, Asiento No. 65, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Aduanas**, que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION, COMERCIO Y ADUANAS. POR CUANTO:**

ELIZABETH BAQUEDANO NARVAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del 2005. El Rector de la Universidad Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme a los once días del mes de noviembre del 2005. Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General UNACAD.

Reg. No. 15405 - M. 1139231 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1502, Página 752, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HENRY ARMANDO GONZALEZ OCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loásiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15406 - M. 4389076 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 48, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANA BELL GARCIA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15411 - M. 1653887 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 95, Página 48, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

PATRICIA PASTORA ROJAS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco. Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15412 - M. 1653888 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 110 y 111, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.A.A.P.P. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUAN BISMARCK RIZO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 15413 - M. 1653884 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1064 Página, Tomo III, del Libro 1064 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JENNYFER SOBEYDA ARAUZ TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de Mayo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 15414 - M. 1653874 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y cinco, Asiento Cuatrocientos ochenta y ocho, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MONTENEGRO TABLADA LIEZEL MARCELA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- Vicerrectoría, Margaret Banchs.- Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 15415 - M. 1653880 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 10, Tomo No. 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO ULLOA DAVILA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 15374 - M. 1653815 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 253, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

EDUARDO ESPAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15380 - M. 1110904 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 149, Página 75, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

JOSEFA ALEJANDRA VEGA GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.